



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200000073

10 ENE 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1414/09

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva
secretarioalcalaselva@hotmail.com

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitudes de conservación y mantenimiento.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 10 de agosto de 2021, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a que D. (...) había presentado en los tres últimos años 4 escritos, dirigidos al Ayuntamiento, poniendo de manifiesto las deficiencias y falta de mantenimiento en el Barrio Cerrito Más de Peirón.

Se añadía que dichas deficiencias ponían en riesgo la seguridad de las personas que circulaban por las calles de ese barrio, existiendo un serio riesgo de accidentes, sin que hasta la fecha actual se hubiera dado contestación a ninguna de las solicitudes.

Tercero.- Una vez examinado el citado escrito de queja, se acordó admitirlo a trámite y dirigirnos al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Tercero.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos facilitaron unos contactos por parte del Ayuntamiento, habiendo mantenido uno vía telefónica.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, en la documentación aportada a esta Institución obran al menos cuatro escritos fechados el 11 de agosto de 2017, 16 de agosto de 2018, 11 de agosto de 2020 y 25 de octubre de 2020, que contienen concretas solicitudes y que deberían haber sido objeto de una especial atención.

Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con dicho escrito que no ha sido objeto de contestación, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:



“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación...”

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

Segunda.- El Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, artículo 42, es competente para la conservación de los caminos públicos; caminos que, al prestar el servicio público de acceso a las propiedades urbanas y rústicas de los vecinos, debe ser considerado, pues así lo disponen los artículos 170 de la Ley 7/1999, y 74 del Texto refundido de 18 de abril de 1986, como bien de dominio público. Correspondiendo al Ayuntamiento, el deber de adoptar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad del camino y la de quienes por el mismo circulan.

Tercera.- Por último, en virtud de las competencias municipales en materias de seguridad, salubridad y ornato público, deberían llevarse a cabo las comprobaciones pertinentes para detectar si la zona denunciada está debidamente saneada y, en su caso, adoptar las medidas oportunas para permitir disfrutar de un medio ambiente adecuado.



III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

1. Sugerir que se proceda a dar contestación a los escritos presentados por el concreto administrado cuya queja motiva la presente sugerencia
2. Sugerir que en lo sucesivo, y con carácter general, ese Ayuntamiento procure y arbitre los medios jurídicos y materiales para ello, dictar, dentro de los plazos que la Ley marca, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones que cualquier ciudadano administrado presente o plantee.
3. Sugerir que se mantenga la zona en cuestión en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 4 de enero de 2022



Ángel Dolado
Justicia de Aragón